

C.R.V. -0333- A.J..

Socorro, Octubre 28 de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**

**DEMANDANTES DOMINGO MEDINA VILLAREAL Y OTROS**

**DEMANDADOS DIOMER SILVESTRE GARCÍA Y OTRO**

**RAD. 2017-0094**

**MARIA DELFINA PICO MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Socorro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.510.733 y con tarjeta profesional N°241.098 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y s.s. del C.G.P., formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** en contra del auto del 26 de octubre de 2020 notificado por estado del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se ordena a Seguros del Estado S.A. a depositar la suma de \$108.918.587 a través de depósito judicial, con el fin que el mismo sea revocado con fundamento en los siguientes:

#### **I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL**

1. Seguros del Estado S.A expidió la **POLIZA DE SEGURO PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N° 51-101001488 Y SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, incluyendo el amparo de muerte o lesiones a una persona y muerte o lesiones a dos o más personas.
2. Los amparos contratados fueron definidos de manera clara y expresa en las condiciones generales de la póliza que en su **CONDICION QUINTA** establece:

## **“CONDICION QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

**5.2. El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.**

**5.3. El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.**

3. Tal como se acredita dentro del proceso ordinario N° 2017-0094 , el día 27 de enero de 2016 ocurrió un accidente de tránsito dentro del cual resulto como único lesionado el señor DOMINGO MEDINA VILLAREAL.
4. A través de sentencia ordinaria de fecha 10 de julio de 2018 se condenó a Seguros del Estado S.A. a REEMBOLSAR al asegurado hasta el límite señalado por el amparo contratado en la respectiva póliza.
5. En virtud de lo anterior y de conformidad con la sentencia ordinaria y el contrato de seguro procedió con el pago de la suma de \$100.000.000 por el amparo de muerte o lesiones a una persona.
6. Con posterioridad al pago se inicia proceso ejecutivo en el cual se vincula a Seguros del Estado pretendiendo obtener el pago total de la condena desconociendo la sentencia ordinaria y el alcance del contrato de seguro.
7. El juez de ejecución, con el fin de justificar la afectación del amparo de Muerte o lesiones a dos o mas personas, afirma que la señora LILIANA Gamboa actuó en el proceso ordinario como lesionada desconociendo que su participación fue como perjudicada indirecta en calidad de cónyuge del lesionado.
8. Con la decisión del Juez de ejecución y el Tribunal Superior de San Gil se incurrió en una vía de hecho pues se vulnero el debido proceso de esta compañía aseguradora al otorgar calidades y cantidades a la sentencia base del título (por cuanto SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente fue condenada al límite del valor asegurado conforme al amparo contratado), además a través de una sentencia ejecutiva por un título absolutamente claro el cual ya había sido cancelado, se vulneraron las normas vigentes que regulan los contratos comerciales de seguros y los pactos y cláusulas consignadas en el contrato de seguro; adicionalmente se incurre en error de hecho manifiesto, al extender la ejecución fundamentada en hechos no ocurridos, al pretender darle la calidad de lesionada a la señora LILIANA GAMBOA para forzar la afectación del amparo de muerte o lesiones a dos o más personas, cuando ella solo actúa en el proceso de ejecución como cónyuge del lesionado.

9.- En virtud de la sentencia proferida por su Despacho en el proceso ejecutivo seguido del ordinario de responsabilidad civil, confirmada en gran parte por el Tribunal Superior del Distrito de San Gil, como es de su conocimiento, mi representada instauró ACCIÓN DE TUTELA contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil Familia y Laboral, Acción constitucional que fue admitida el día 07 de octubre de 2020 bajo el Radicado N° 11001-02-03-000-2020-02683-00.

10. La Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, el día 15 de octubre de 2019 resuelve NEGAR la acción de Tutela instaurada por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., fallo que fue notificado el día 19 de octubre del año en curso.

11.- De conformidad con lo anterior, el día 22 de octubre de 2020, Seguros del Estado S.A. interpuso RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil dentro de la Acción de Tutela, recurso que fue debidamente admitido y remitido el día 27 de octubre de 2020 a la Sala de Casación laboral para lo de su cargo.

12.- Mediante auto interlocutorio del 26 de octubre de 2020 notificado por estado del 28 de octubre de 2020, el Juzgado1 Civil del Circuito de Socorro ORDENA a la otorgante de la caución SEGUROS DEL ESTADO S.A, o a la aseguradora garante, COMPAÑÍA MUNICIPAL DE SEGUROS S.A. depositar la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CON VENTINUEVE CENTAVOS (\$108'918.587,29), para realizar dicho pago a favor de los demandantes, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

## **II. ASPECTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta el recorrido fáctico efectuado con anterioridad se radica el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, intervención que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP en concordancia por lo preceptuado en el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, y está orientado a solicitar la revocatoria del auto emitido por su Despacho el 26 de octubre de 2020 en el que ORDENA a la otorgante de la caución SEGUROS DEL ESTADO S.A, o a la aseguradora garante, COMPAÑÍA MUNICIPAL DE SEGUROS S.A. depositar la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CON VENTINUEVE CENTAVOS (\$108'918.587,29),, como quiera que SEGUROS DEL ESTADO S.A. interpuso recurso de impugnación contra el fallo de tutela proferido por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el día 15 de octubre de 2020, el cual se encuentra en trámite para resolver.

## **III.- PRETENSION**

Teniendo en cuenta que no ha sido resuelta la situación jurídica antes expuesta, respetuosamente solicito a su despacho se sirva revocar el auto emitido el día

26 de octubre de 2020, toda vez que como bien ya se advirtió, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra pendiente de resolver el Recurso de impugnación interpuesto por mi representada contra el fallo de tutela proferido por la Sala Civil el pasado 15 de octubre de 2020.

#### **IV. ANEXOS**

- Auto Sala Civil Corte Suprema de Justicia del 23 de octubre de 2020 a través del cual se remite recurso de impugnación a la Sala de Casación laboral.

#### **V. NOTIFICACIONES**

- **PARTE DEMANDANTE**

- **DOMINGO MEDINA VILLAREAL Y OTRA**

- Dirección: Calle 15 N° 8-26
- Correo electrónico: No registran

- **DRA. CONSUELO TOLEDO LEÓN (Apoderada demandantes)**

Dirección: Cra. 13 N° 9-30, Socorro – Santander

Correo electrónico: [consuelotoledoleon@gmail.com](mailto:consuelotoledoleon@gmail.com)

- **PARTE DEMANDADA**

- **LUIS AUGUSTO SOLANO ROJAS**

- Dirección: Calle 12 N° 17 -09, B. San Francisco – Bucaramanga
- Correo electrónico: No registra

- **DIOMER SILVESTRE GARCÍA HERNÁNDEZ**

Dirección: Calle 15 N° 17 – 34, Bucaramanga

- Correo electrónico: No registra

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra

Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

- **DR. MARIA DELFINA PICO**

- Correo electrónico:

Atentamente,



**MARIA DELFINA PICO MORENO**  
**C.C N° 1.095.510.733 de Guadalupe**  
**T.P N° 241.098 del C.S. de la J.**